



10. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

*(Aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002
y publicado en BO-UCLM nº 59 de enero de 2003)*

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La existencia de Comisiones o Tribunales de Compensación tiene ya larga tradición en prestigiosas Universidades, y su justificación académica se basa en la idea de que la evaluación del estudiante al final de sus estudios se haga teniendo en cuenta su trayectoria global. Por ello es necesario dar respuesta a situaciones académicas particulares que impiden que el estudiante, que ha realizado un esfuerzo importante para progresar en sus estudios a lo largo de los años, pueda obtener el título por no superar una sola asignatura.

La posibilidad de que la Universidad de Castilla-La Mancha introduzca las Comisiones de evaluación por Compensación y regule sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (art. 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria «la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes» (art. 2.2.f. de la misma Ley).

Artículo 1.

Los estudiantes, de las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Castilla-La Mancha, a los cuales les quede una sola asignatura para la obtención del título correspondiente, excluido el Proyecto Fin de Carrera o el Practicum en aquellas titulaciones que lo tengan, podrán solicitar, ante el Decano o Director del Centro la «evaluación por compensación» de esa asignatura. Para la presentación de solicitudes, los centros establecerán un plazo después de la calificación de cada convocatoria.

Artículo 2.

El estudiante deberá haber realizado el período obligatorio de prácticas («practicum») en el caso que su Plan de estudios lo contemple.

Artículo 3.

El estudiante se habrá presentado en la Universidad de Castilla-La Mancha, como mínimo, a 4 convocatorias de dicha asignatura. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados, también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen.

Artículo 4.

La Comisión de evaluación por compensación estará formada por el Decano o Director del Centro, que la presidirá, el Secretario del mismo, que actuará como tal, y como vocales los miembros de la comisión de revisión de exámenes.



Artículo 5.

La Comisión solicitará un informe no vinculante al profesor o profesores responsables de la asignatura objeto de «evaluación por compensación», sobre las calificaciones otorgadas al alumno en las diversas pruebas realizadas en la asignatura presentada a «evaluación por compensación».

Artículo 6.

La Comisión dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer el avance del estudiante a lo largo de la carrera.

Artículo 7.

A la vista del informe y el expediente académico mencionados, la Comisión procederá a resolver. La resolución favorable requerirá la mayoría absoluta de los miembros de dicha Comisión. En caso de que la resolución fuese desfavorable, esta decisión será inapelable ante las autoridades universitarias.

Artículo 8.

En caso de ser favorable la Resolución de la Comisión, se redactará la oportuna diligencia en el Acta de la Asignatura, otorgando al alumno la calificación de «Aprobado por Compensación 5» e incorporando dicha calificación numérica a su Certificación Académica Oficial.

Artículo 9.

En ningún caso podrán ser compensables ni el Practicum ni el Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones que lo tengan.

ENTRADA EN VIGOR.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

* * *